



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 establece que el desarrollo económico es uno de los ejes estratégicos de la actividad económica en el Estado y en gran medida depende del mantenimiento y creación de la infraestructura para las comunicaciones y el transporte y constituyen la base para la integración de las regiones al proceso de desarrollo económico del Estado.

Que es primordial contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado, así como impulsar la creación de sistemas de transporte público de pasajeros modernos, seguros, y eficientes para organizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayores flujos de tránsito en su red vial.

Que considerando la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarlo, se considera oportuna la creación de un organismo público descentralizado en materia de transporte, para lograr el buen funcionamiento del transporte público de pasajeros, que tendrá a su cargo la planeación, administración y el control del servicio público de transporte de pasajeros y de las rutas troncales y alimentadoras del Sistema Integral de Transporte y que complementará a los organismos que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que con fecha 19 de noviembre del 2013, el H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95 alcance I de fecha 26 de noviembre del 2013, y tiene por objeto la prestación, operación, conservación, administración coordinación, vigilancia, evaluación, explotación rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Masivo de Pasajeros.

Que en junio del 2015, se autorizó por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, el organograma del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que en apego al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, se elaboró el presente Reglamento Interior, a fin de que se cumpla con los objetivos del ACAbús, como Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que con la creación del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de su órgano de gobierno, de su Director General y de cada una de sus unidades administrativas; las situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este mismo instrumento normativo.

Que la Junta de Gobierno del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, en sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil quince aprobó el presente Reglamento Interior, así como su Manual de Organización, mediante los cuales se rige y se estructura de manera interna, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción X del Decreto número 287 por el que se crea el ACAbus, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL ACABÚS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que lo integran.

**Artículo 2.** El ACAbús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las previstas en el Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado, tiene la facultad de planear, administrar y controlar la prestación, operación, conservación, coordinación, vigilancia, evaluación, explotación, rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco.

**Artículo 4.** El ACAbús, tendrá como marco de referencia los ordenamientos federales, estatales y municipales, los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo, así como los acuerdos de coordinación que en la materia celebre con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos Municipales.

**Artículo 5.** El ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, conducirá sus actividades en forma programada, con base a las políticas que establezca la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco, y se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias o entidades federales, estatales y municipales que lleven a cabo acciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

**Artículo 6.** El ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales del Estado de Guerrero y se sujetará a los controles e informes respectivos.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ACAbús: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- II. Decreto: El Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- III. Director General: El Director General del ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado; y
- VI. Sistema: El Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco.

## **Capítulo II Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia**

**Artículo 8.** Para el estudio, operación, planeación, administración y el control, atención y ejecución de la prestación, operación, conservación, coordinación, vigilancia, evaluación, explotación, rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema, el ACAbús, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General; y
- III. El Comisario Público.

## **Capítulo III Estructura orgánica y operativa del ACAbús**

**Artículo 9.** Para el adecuado despacho de sus funciones, el ACAbús estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
  - a) Unidad de Asuntos Jurídicos; y
  - b) Contraloría Interna.
- II. Dirección Técnica Operativa:
  - a) Departamento del Centro de Control, Conciliación y Estadística;
  - b) Departamento de Programación de Autobuses;
  - c) Departamento de Instalaciones Fijas y Proyecto de Construcción; y
  - d) Departamento de Parque Vehicular.
- III. Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas:
  - a) Departamento de Planeación y Evaluación;
  - b) Departamento de Sistemas de Peaje; y
  - c) Departamento de Sistemas Informáticos.
- IV. Dirección de Administración y Finanzas:
  - a) Departamento de Recursos Humanos;
  - b) Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
  - c) Departamento de Tesorería; y
  - d) Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

**Artículo 10.** Las unidades administrativas del ACAbús, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, que fijen y establezcan la Junta de Gobierno y el Director General de la entidad paraestatal.

#### **Capítulo IV Integración y atribuciones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá de manera honorífica;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá de manera ejecutiva;
- III. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Rural;
- IX. EL Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado; y
- X. El Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes con todas las facultades inherentes al cargo, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

La Junta de Gobierno podrá invitar a aquellas dependencias, entidades, organizaciones, institutos que estime conveniente para enriquecer o mejorar el cumplimiento de sus atribuciones.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.



**Artículo 12.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del ACAbús y estará integrada con los servidores públicos propietarios contemplados en el Decreto.

**Artículo 13.** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno al inicio de la sesión o en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

II. Emitir voto para la toma de acuerdos;

III. Firmar las actas de reuniones de la Junta de Gobierno;

IV. Requerir al Director General para que haga las aclaraciones, en caso de tener dudas y emitir las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización de la Junta de Gobierno; y

V. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el orden del día de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno;

II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el calendario de reuniones de la Junta de Gobierno;

IV. Instalar, presidir y levantar las reuniones;

V. Dirigir y moderar los debates;

VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VII. Firmar las actas de las reuniones;

VIII. Conocer nombramientos de los miembros suplentes de la Junta de Gobierno;

IX. Proponer alternativas de solución de los problemas del ACAbús; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



**Artículo 15.** El Presidente de la Junta podrá invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno, a los delegados de las dependencias y entidades federales vinculadas con el objeto del ACAbús y en su caso, los del Ayuntamiento Municipal de Acapulco, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, además de las previstas en el Decreto, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, la convocatoria para las reuniones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno;

III. Vigilar que el lugar de las reuniones cuente con las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

IV. Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la reunión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la reunión, e informar al Presidente sobre el estatus; así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la reunión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Junta de Gobierno, así como de los acuerdos que se tomen;

VIII. Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno, con los materiales e información que le solicite;

IX. Elaborar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, que celebre la Junta de Gobierno;

X. Tramitar ante Notario Público, la protocolización de las actas de reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sea necesario;

XI. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta de Gobierno;

XII. Recabar las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno;

XIII. Tener voz en las reuniones de la Junta de Gobierno;

XIV. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Junta de Gobierno;

XV. Comunicar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, para su seguimiento y ejecución;

XVI. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVII. Fungir como asesor permanente de los comités de la Junta de Gobierno; y

XVIII. Las demás que la Junta de Gobierno determine, o el Presidente le encomiende.

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno además de las atribuciones contempladas en la Ley número 690 de entidades paraestatales del Estado de Guerrero, el Decreto, sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, contará con las siguientes:

I. Representar original, legal y administrativamente al ACAbús, ante todo tipo de autoridades, como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, de manera enunciativa con las limitaciones previstas en las leyes que regulan su actuación;

II. Otorgar poderes generales o especiales al Director General o a terceros para su representación legal, para la administración, pleitos y cobranzas y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos y autorizar al Director General para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y aquellos que requieran cláusula especial y la representación del ACAbús en materia laboral;

III. Aprobar el reglamento interno, políticas generales, lineamientos generales, manuales de organización y demás ordenamientos aplicables del ACAbús, definir las prioridades a las que se sujetará el ACAbús, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones;

IV. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General, puede disponer de los activos fijos del ACAbús;

V. Aprobar y modificar la estructura básica del ACAbús, definiendo y autorizando la política laboral, como las remuneraciones y pagos ordinarios y extraordinarios a las personas que presten sus servicios en el ACAbús, con sujeción a la normatividad aplicable así como autorizar al Director General para que realice estas funciones;

VI. Discutir, aprobar o modificar el Plan de Trabajo Anual, así como el presupuesto del ACAbús, presentado por el Director General;

VII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del ACAbús de segundo y tercer nivel para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y autorizar al Director General para hacer dichos nombramientos; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno podrá contar con apoyos técnicos, jurídicos, administrativos, contables y de cualquier otro tipo que sean necesarios. Para tal fin, podrá integrar los Comités Técnicos que se requieran.

#### **Capítulo V Atribuciones de la Dirección General**

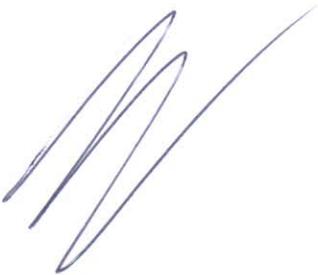
**Artículo 20.** La responsabilidad de la planeación, administración y el control del ACAbús, recaerá en el titular de la Dirección General que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a propuesta de la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.** La representación, trámite, firma y resolución de los asuntos del ACAbús, serán facultades que corresponderán originalmente al Director General y sólo previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá delegar dichas facultades en servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

**Artículo 22.** El Director General además de las contempladas en el Decreto y de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como representante del ACAbús, con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije la Junta de Gobierno;

II. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el Plan de Trabajo y de financiamiento y el presupuesto del ACAbús;



III. Aplicar el Reglamento Interior, el Manual de Organización, las Reglas de Operación y demás documentos normativos del ACAbús, así como realizar las propuestas de modificaciones y reformas a dicha normatividad;

IV. Elaborar el Reglamento Interior, el Manual de Organización, las Reglas de Operación y las normas administrativas internas que se requieran;

V. Evaluar las acciones y funciones del ACAbús, en términos de eficiencia, eficacia, lealtad y con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interior, Manual de Organización, Reglas de Operación y a las instrucciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como representar la personalidad jurídica y autonomía administrativa del ACAbús;

VII. Designar y remover a los servidores públicos del ACAbús; así como llevar las relaciones laborales del ACAbús;

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del ACAbús;

IX. Establecer criterios de coordinación con las dependencias centralizadas y paraestatales del Estado de Guerrero, con el fin de intercambiar información y técnicas de operación;

X. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros;

XI. Dar seguimiento al Sistema de Recaudo Controlado y al concesionario de transporte, así como al cumplimiento satisfactorio con los servicios concesionados;

XII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable y, en su caso, interpretar las disposiciones del presente Reglamento Interior para el correcto funcionamiento del ACAbús;

XIII. Delegar facultades a otros servidores públicos del ACAbús, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquéllas que por disposición legal, expresa o por determinación de la Junta de Gobierno le corresponda exclusivamente; y

XIV. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** El Director General asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

## **Capítulo VI Unidades Staff**

**Artículo 24.** El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coparticipar en los juicios de actos de administración, pleitos y cobranzas, así como articular y absolver posiciones;

II. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Sistema ACAbús;

III. Asesorar en las relaciones jurídico-laborales, a las demás áreas administrativas que lo soliciten del Sistema ACAbús;

IV. Plantear criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del ACAbús;

V. Dictaminar los asuntos jurídicos del ACAbús, con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

VI. Establecer, revisar, dictaminar, validar y modificar convenios, acuerdos y contratos que celebre el ACAbús con dependencias y entidades federales, estatales y municipales o particulares;

VII. Revisar los requisitos legales a que deben ajustarse los convenios, acuerdos y contratos propuestos por las áreas administrativas que deba celebrar el ACAbús;

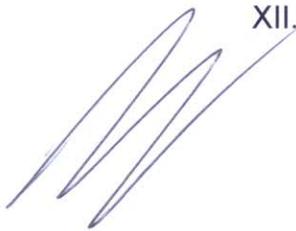
VIII. Diagnosticar las operaciones realizadas por el ACAbús, para que se apeguen a las normas y procedimientos administrativos establecidos;

IX. Elaborar los proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que sean competencia del ACAbús, así como emitir opinión sobre aquellos que propongan las Direcciones de Área;

X. Proponer el marco normativo y sus modificaciones que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de las facultades a seguir, para establecer las suplencias de servidores públicos del ACAbús;

XI. Sustanciar y resolver procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, rescisión, revisión y demás actos administrativos emitidos por el ACAbús, que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones de terceros;

XII. Informar sobre las actividades realizadas y sus grados de avances;



XIII. Representar al ACAbús en los asuntos contenciosos, administrativos, juicios laborales y de amparo, concurrir a las audiencias, e intervenir en toda clase de actos jurídicos;

XIV. Establecer querellas, denuncias, otorgamiento de perdón y los desistimientos que procedan; y

XV. Las demás que le encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El titular de la Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que los recursos financieros, humanos y materiales, destinados al cumplimiento de los objetivos del ACAbús, se apliquen con eficiencia y eficacia;

II. Revisar que los ingresos obtenidos por los servicios prestados por el ACAbús, se hayan administrado correctamente;

III. Supervisar las acciones del ACAbús, de acuerdo con el Programa de auditoría autorizado;

IV. Dirigir en coordinación con el Comisario Público, los de inspección sobre el estado que guardan los recursos materiales y financieros que sean propiedad o que estén al cuidado del ACAbús, así como los fondos revolventes, subsidios e ingresos en general;

V. Realizar en coordinación con el Comisario Público y el ACAbús, conforme a las bases y normas establecidas por la Contraloría General del Estado;

VI. Elaborar y realizar dictámenes de las auditorías realizadas en caso de existir omisiones, desviaciones y proponer alternativas de solución;

VII. Participar en la entrega-recepción de la administración y operación del ACAbús, en cumplimiento de lo establecido por la Ley;

VIII. Rendir informes al Director General de los logros de las actividades de su competencia en el plazo y término que aquél lo requiera y/o estén programadas;

IX. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con el área bajo su responsabilidad;

X. Informar periódicamente al Director General, sobre las actividades realizadas y su grado de avance; y



XI. Las demás que le encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VII Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área**

**Artículo 26.** Los Directores de Área tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores que le sean encomendadas por el Director General o que se deriven de los planes y programas de trabajo, manual de organización y el presente Reglamento Interior;

II. Desempeñar puntualmente las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Director General;

III. Desarrollar las funciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con las áreas administrativa del ACABús;

IV. Formular en tiempo y forma los proyectos de programas de trabajo que correspondan a la Dirección de Área a su cargo y someterlos a la Consideración del Director General;

V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el ACABús;

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones federales y estatales relacionadas con los servicios y actividades a su cargo, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir las infracciones a dichas normas;

VII. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que les sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

VIII. Proponer al Director General las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

IX. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades o áreas administrativas a su cargo;



X. Formular los proyectos de programas y de presupuesto anual de egresos e ingresos relativos a la dirección a su cargo y de las áreas administrativas bajo su responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se señalen;

XI. Someter a la consideración del Director General los proyectos de manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y procedimientos del área bajo su responsabilidad;

XII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida tanto por las demás unidades o áreas administrativas del ACAbús, como por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Dirección;

XIV. Asesorar en la promoción, vigilancia y evaluación del ACAbús, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, los programas sectoriales e institucionales y demás programas pertinentes;

XV. Llevar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables de capacitación y adiestramiento de los trabajadores del ACAbús; y

XVI. Las demás que les encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

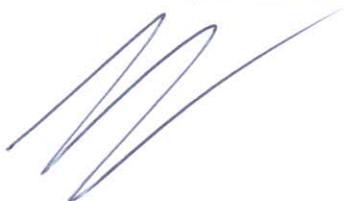
**Artículo 27.** En el desempeño de sus atribuciones, los Directores de Área serán auxiliados por los Jefes de Departamento, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, y conforme a lo previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

## **Capítulo VIII Atribuciones específicas de las Direcciones de Área**

**Artículo 28.** El Director Técnico Operativo del ACAbús tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Resolver que el servicio de transporte público de pasajeros del Sistema ACAbús, se presente en forma permanente, y en niveles de calidad requeridos;

II. Proponer el establecimiento y difusión de procedimientos que mejoren la operación del servicio, el uso de autobuses y la infraestructura, como son los patios para



guardar autobuses y talleres, estaciones, terminales, carril confinado y preferente, sistema de recaudo, y demás equipos periféricos instalados en las rutas troncales y alimentadoras;

III. Asesorar en el establecimiento y cumplimiento de la programación del servicio de transporte masivo, de acuerdo a las características de la demanda;

IV. Definir la elaboración del programa operativo de mantenimiento de los componentes del Sistema;

V. Dirigir la supervisión de los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes del Sistema, como son autobuses, patios, autobuses, talleres, estaciones, terminales, carril confinado y preferente, centro de control, y demás equipos periféricos instalados en las rutas troncales y alimentadoras;

VI. Coordinar las actividades de las empresas operadoras y otorgarles asesoría;

VII. Coordinar las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones del Sistema;

VIII. Elaborar y proponer el programa de operación anual y sus modificaciones;

IX. Presidir y en su caso, integrar los comités de trabajo necesarios con las empresas operadoras;

X. Dictaminar el kilometraje recorrido por la flota vehicular del Sistema ACAbús, para su conciliación con las empresas operadoras;

XI. Definir el programa de atención a contingencias del Sistema y coordinar su aplicación con las instancias que correspondan;

XII. Proponer las modificaciones a las Reglas de Operación del Servicio ACAbús;

XIII. Coordinar e instrumentar el programa interno de protección civil para los usuarios, personal e instalaciones, bienes e información del ACAbús; y

XIV. Las demás que le encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** El Director de Planeación, Evaluación y Sistemas del ACAbús, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar la elaboración, actualización y presentación del programa anual de trabajo;

II. Organizar con las dependencias y entidades, el desarrollo de proyectos para incorporar nuevos corredores al Sistema;

III. Proponer las políticas de integración de nuevos corredores al Sistema;

IV. Establecer las políticas de integración del Sistema, con los modos de transporte colectivo y masivo del Estado de Guerrero;

V. Promover ante las instancias públicas y privadas, la puesta en marcha de nuevos corredores de transporte masivo;

VI. Plantear el desarrollo de modelos financieros para los nuevos corredores y en general para el Sistema;

VII. Coordinar la implementación de estrategias de planeación en el Sistema;

VIII. Dirigir la elaboración del Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Lineamientos, Guías, Reglas de Operación y sus modificaciones;

IX. Conducir las actividades de los Comités Técnicos de los fideicomisos que administren los recursos del Sistema;

X. Analizar los avances tecnológicos de transporte público de pasajeros y determinar la viabilidad de incorporarlos al Sistema;

XI. Planear y evaluar el desempeño del Sistema y proponer medidas correctivas que garanticen su adecuado funcionamiento;

XII. Plantear la política tarifaria y dictaminar las propuestas de actualización;

XIII. Proponer la evaluación de los costos de operación de las empresas operadoras, para determinar el pago por kilómetro;

XIV. Regular las emisiones contaminantes que genera la operación del Sistema;

XV. Proponer el establecimiento y difusión de las políticas de operación del sistema de peaje y control de acceso al Sistema;

XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo;

XVII. Dirigir el diseño, elaboración y mantenimiento de la operación de los sistemas informáticos;

XVIII. Organizar el otorgamiento de asistencia técnica y capacitación en informática;

XIX. Delegar el diseño, implantación, administración y mantenimiento de las redes informáticas; y

XX. Las demás que le encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** El Director de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Coordinar la elaboración del Programa Anual de las direcciones de área y someterlo a consideración y aprobación;

II. Conducir la preparación de los presupuestos de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos y someterlos a consideración;

III. Administrar el establecimiento, operación y supervisión del sistema de contabilidad, las normas contables a que se sujetarán las áreas administrativas del ACAbús, así como organizar los libros, registros auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras;

IV. Establecer medidas de mejoramiento técnico, administrativo, presupuestal y financiero, así como asesorar en la creación de procedimientos para lograr resultados óptimos del Sistema de Recaudo;

V. Coordinar y llevar el seguimiento a los programas de comercialización de espacios publicitarios, ubicados en el Sistema;

VI. Establecer políticas a las que se debe sujetar el sistema de cobranza administrativa y recuperación de adeudos;

VII. Coordinar el establecimiento de procedimientos para manejar y supervisar los ingresos y egresos, incluido el patrimonio inicial del ACAbús y la totalidad de los flujos de dinero que se produzca por la explotación;

VIII. Participar en la contratación de créditos y financiamiento y vigilar su aplicación;

IX. Dirigir y difundir las políticas y lineamientos, para regular el ejercicio del presupuesto, la autorización y registro de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales;

X. Autorizar pagos a proveedores, servicios conexos del Sistema, empresas operadoras del servicio de peaje y control de accesos y al ACAbús;

XI. Supervisar y consolidar con las empresas operadoras, la cantidad de kilómetros recorridos, con el fin de cuantificar los recursos y el pago por kilómetro;

XII. Seleccionar y contratar al personal con mejores aptitudes para ocupar las plazas vacantes;

XIII. Establecer y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil para los usuarios, personal e instalaciones, bienes e información;

XIV. Administrar el diseño, establecimiento y operación de los sistemas y dispositivos de seguridad y vigilancia, que permitan preservar los bienes e instalaciones, así como la integridad física de sus usuarios y empleados;

XV. Establecer los lineamientos y guías para desarrollar estudios y proyectos orientados a mejorar la calidad y productividad, optimizando las estructuras, sistemas y las áreas administrativas;

XVI. Coordinar la supervisión de las acciones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para que se ajuste a la normatividad legal vigente;

XVII. Administrar los servicios generales necesarios para la limpieza de oficinas, seguridad, correspondencia, archivo, mantenimiento, adaptación de edificios, talleres y demás que se requieran;

XVIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles;

XIX. Dirigir en forma oportuna y eficiente, la prestación de servicios administrativos que permitan lograr los objetivos del ACAbús;

XX. Delegar la ejecución de los procedimientos técnicos contables, de conformidad con los lineamientos establecidos;

XXI. Planear la adquisición y almacenamiento de los materiales de consumo, mobiliarios y equipo de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por las instituciones competentes;

XXII. Vigilar el cumplimiento, actualización y supervisión de la aplicación de las disposiciones legales a las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXIII. Llevar el seguimiento contable y presupuestal de los convenios, acuerdos y contratos que en materia de infraestructura y servicios de transporte público de pasajeros, suscriba o participe el ACAbús;

XXIV. Informar los avances de las actividades realizadas inherentes al ámbito de su competencia;

XXV. Administrar los expedientes del personal y mantenerlos actualizados;

XXVI. Instruir que se mantenga actualizado el tabulador de salarios; así como delegar la elaboración de nóminas y pago al personal;

XXVII. Aplicar sanciones administrativas, en los casos en que la conducta u omisiones de cualquiera de los servidores públicos del ACAbús, redunden en violaciones a las disposiciones legales vigentes; y

XXVIII. Las demás que le encomiende el Director General y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo IX Órgano de Vigilancia**

**Artículo 31.** El ACAbús, contará con un Comisario Público que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Estado de Guerrero mismo que dependerá jerárquicamente de ésta, y actuará como órgano de vigilancia.

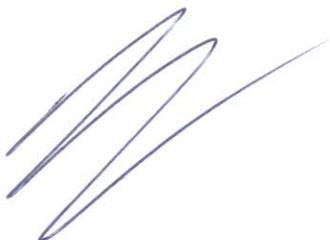
**Artículo 32.** El Comisario Público además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y en el Decreto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer el Programa Anual de Trabajo, y acordarlo con Director General para su aprobación;

II. Diagnosticar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ACAbús;

III. Llevar el seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, así como los propios;

IV. Supervisar que las inversiones y los recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;



V. Presentar recomendaciones para el desempeño de las responsabilidades de los titulares de las áreas administrativas del ACAbús;

VI. Proponer un auditor externo que los auxilien en las actividades que lo requieran;

VII. Dictaminar los informes de los auditores externos, relativos al planteamiento de observaciones y medidas correctivas;

VIII. Diagnosticar las medidas correctivas propuestas por los auditores externos e internos, para que se atiendan en tiempo y forma;

IX. Otorgar información a la Junta de Gobierno, relativa a los resultados de sus acciones;

X. Proponer rubros que deban ser sujetos de vigilancia y fiscalización, por las instancias de control del ACAbús;

XI. Establecer normas y lineamientos para el adecuado ejercicio, control y evaluación del ACAbús en el área financiera y operativa;

XII. Ordenar que las adecuaciones de la estructura orgánica, se realicen conforme a las normas y lineamientos, evaluando también la aplicación del Reglamento Interior y Manual de Organización del ACAbús, en congruencia con lo que al efecto establezca la Contraloría General de Estado;

XIII. Constatar la observancia de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como de otras disposiciones legales aplicables inherentes al ámbito de competencia del ACAbús;

XIV. Analizar los estados financieros y emitir los comentarios correspondientes; y

XV. Las que le encomiende el Contralor General del Estado de Guerrero, la Junta de Gobierno y le señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo X**

### **Suplencia de los servidores públicos**

**Artículo 33.** El Director General en sus ausencias temporales, será suplido en sus atribuciones por el servidor público que expresamente sea designado por el propio Director General.



**Artículo 34.** Durante las ausencias temporales de los Directores de Área, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por el Director General.

### **Capítulo XI Relaciones laborales**

**Artículo 35.** Las relaciones laborales entre el ACAbus con su personal de confianza, técnico, administrativo y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional; la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia.

### **Capítulo XII Cumplimiento del Reglamento Interior**

**Artículo 36.** La Junta de Gobierno, el Comisario Público, así como los titulares de las áreas administrativas del ACAbús, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico, el Decreto y los demás ordenamientos legales aplicables.

### **Capítulo XIII Aplicación de sanciones**

**Artículo 37.** Las faltas administrativas en que incurra el personal del ACAbús, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Reglamento Interior.





**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

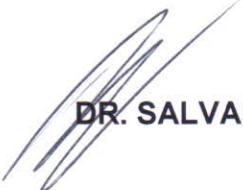
**PODER EJECUTIVO**

**Tercero.** Todos los recursos con los que contaba la Coordinación General del proyecto ACAbús, pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado ACAbús.

**Cuarto.** Los casos no previstos en este instrumento jurídico serán tratados por el Pleno de la Junta de Gobierno.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO.**

  
**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Esta hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior del ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero.